



## **Resolución Gerencial General Regional N° 116-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 01 FEB. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **CELESTINO PEDRO MEZA POVIS** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 003500 de fecha 08 de noviembre de 2011, que declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional No. 003068 de fecha 19 de setiembre de 2011; y el Informe Legal No. 168-2012-GRC/GAJ del 27 de enero 2012;

### **CONSIDERANDO**

Que, mediante expediente No. 006351 de fecha 24 de febrero de 2010 el Señor Manuel Chara Tataje, padre de familia del menor Joan Chara Pizarro, alumno de la IE RAUL PORRAS BARRENECHEA, solicita sanción para el Director de la precitada IE Licenciado **CELESTINO PEDRO MEZA POVIS**, por haberle ocasionado perjuicio a su menor hijo en la entrega de los Certificados de Estudios de los primeros puestos al no haberle entregado la documentación pertinente perjudicando el acceso oportuno a la Universidad Nacional de Ingeniería 2010-I.

Que, mediante Informe de Pronunciamiento No. 013-2011-CPPA/DREC de fecha 20 de mayo de 2011 se recomienda instaurar Proceso Administrativo al Licenciado **CELESTINO PEDRO MEZA POVIS** director de la Institución Educativa "Raúl Porras Barrenechea", por los presuntos actos de Incumplimiento y Negligencia Funcional;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 001833 de fecha 25 de mayo de 2011, se resuelve instaurar Proceso Administrativo al Licenciado **CELESTINO PEDRO MEZA POVIS** director de la Institución Educativa "Raúl Porras Barrenechea", por los presuntos actos de Incumplimiento y Negligencia Funcional;

Que, mediante expediente No. 025297 **CELESTINO PEDRO MEZA POVIS** de fecha 12 de agosto de 2011 formula su descargo del Pliego de Cargo No. 0012-2011-CPPA de fecha 25 de mayo de 2011;

Que, mediante Informe Final No. 025-2011-CPPA/DREC de fecha 15 de setiembre- 2011 emitido por la CPPA se recomienda imponer a don **CELESTINO PEDRO MEZA POVIS** la sanción disciplinaria de SEPARACION TEMPORAL por el período de 30 días sin goce de remuneraciones por las causales de incumplimiento y negligencia en el desempeño de sus funciones y en aplicación del D.S. No. 011-2007-ED proceder con su reasignación;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 003068 de fecha 19 de setiembre de 2011 expedido por la DREC se resuelve separar temporalmente del servicio a don **CELESTINO PEDRO MEZA POVIS** Director de la Institución Educativa "Raúl Porras Barrenechea", por el término de 30 días sin derecho a remuneraciones por la causal de Incumplimiento y Negligencia en el desempeño de sus funciones, y en aplicación del D.S. 011-2007-ED proceder con su reasignación;

Que, mediante expediente No. 038834 de fecha 09 de diciembre de 2011, **CELESTINO PEDRO MEZA POVIS** interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional No. 003068 de fecha 19 de setiembre de 2011, señalando que con fecha



05 de octubre de 2011 interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional No. 003068 y que con la Resolución Directoral Regional No. 003500 de fecha 08 de noviembre de 2011 fue declarada improcedente la reconsideración; Debe entenderse en consecuencia que la apelación es contra lo resuelto en la Resolución Directoral Regional No. 003500 que declara improcedente el recurso de reconsideración contra lo resuelto en la Resolución Directoral Regional No. 003068 de fecha 19 de setiembre de 2011;

Que, mediante Informe de Apelación No. 008-2011-CPPA/DREC, de fecha 15 de diciembre de 2011, la Presidenta de la CPPA recomienda elevar a la autoridad superior la apelación interpuesta por **CELESTINO PEDRO MEZA POVIS**;

Que, mediante Hoja de Ruta 038502 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso de apelación interpuesto por **CELESTINO PEDRO MEZA POVIS** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209° de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente; Mediante Hoja de Ruta 002015 se completa documentación para mejor resolver la apelación interpuesta;

Que, la resolución materia de apelación fue recepcionada el 17 de noviembre de 2011, según Acta de Notificación de folio 54, habiéndose presentado la apelación el 09 de diciembre de 2011 por lo que la apelación ha sido interpuesta dentro del plazo de 15 días perentorios establecido en el artículo 207.2 de la Ley 27444;

Que, el recurrente solicita se modifique la resolución impugnada y se considere una disminución de la sanción al no haber existido acto de mala fe y que el incumplimiento y negligencia no ha sido en forma continua;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos ha efectuado las investigaciones correspondientes a los cargos, examinado las pruebas y descargos presentados por **CELESTINO PEDRO MEZA POVIS**, habiendo emitido las recomendaciones contenidas en el Informe Final No. 025-2011-CPPA/DREC, del 15 de setiembre de 2011;

Que, del análisis realizado coincidimos con la Comisión Permanente de Procesos Administrativos en que la actividad probatoria de don **CELESTINO PEDRO MEZA POVIS** ha sido totalmente exigua por cuanto no ha presentado nada que fortalezca sus aseveraciones, por lo que no ha desvirtuado los cargos que se le hiciera mediante el correspondiente pliego de cargos No. 0012-2011-CPPA de fecha 25 de mayo de 2011, sino mas bien acepta haber incurrido en incumplimiento y negligencia funcional;

Que, del análisis de lo actuado se advierte que se ha respetado el Principio de Legalidad, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos; y el Principio del Debido Procedimiento mediante el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Legislativo 276 estipula en su artículo 25 "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan"; Que asimismo resulta de aplicación el artículo 28 incisos a) d) y j) de la referida ley, que señala " Que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo: el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, la negligencia en el desempeño de las funciones .....";

Que, no se han aportado nuevos elementos para proceder a la revocación de la resolución impugnada por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que no resulta estimable lo expuesto en el recurso de apelación por **CELESTINO PEDRO MEZA POVIS**;



Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

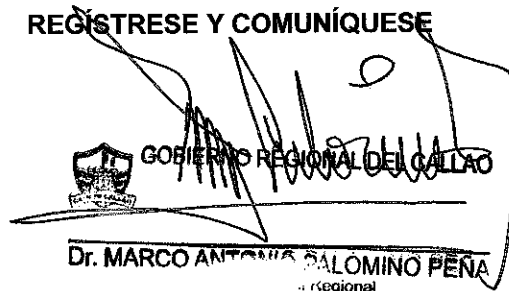
**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **CELESTINO PEDRO MEZA POVIS** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 003500 de fecha 08 de noviembre de 2011, que declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional No. 003068 de fecha 19 de setiembre de 2011;

**Artículo Segundo.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
 Gerente Regional